

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín núm. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera franco el porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta por el término de cuatro años, á contar desde 1.º de Enero de 1852, el servicio de conducciones de tabacos y pólvora por mar y por tierra en toda la Península é Islas Baleares, y de los demas efectos estancados, exceptuando la sal.

1.º La contrata será por cuatro años, contados desde 1.º de Enero de 1852 hasta 31 de Diciembre de 1855.

2.º El contratista se obligará á conducir por mar y por tierra todos los tabacos útiles ó inútiles, en rama ó elaborados y sus embases, á los puntos que le señale la Direccion general del ramo, los Gobernadores de provincia, los Administradores jefes de las fábricas, los de Rentas en las provincias y los de partido y subalternos.

En los mismos términos se obligará á verificar las conducciones de pólvoras civiles, azufre, papel sellado, documentos de giro y de Aduanas.

Se exceptúan de esta condicion todas las partidas de tabaco en rama que deben trasladar los contratistas de dicho artículo, con arreglo á su contrato, de unas fábricas á otras para completar los surtidos que tengan señalados; y en el caso de que estos no lo verificaren en el término que se les fije por la Direccion general, lo ejecutará el de conducciones por cuenta y riesgo de aquellos, que responderán tambien á la Hacienda de las consecuencias que sobrevengan con arreglo á lo estipulado.

3.º Este servicio se dividirá en dos clases, á saber:

Primera. Conducciones terrestres, que comprenden las que se hagan desde las fábricas de tabacos, pólvora y papel sellado á las Administraciones de las capitales de provincia, desde estas á las Administraciones de partido, de aqui á las subalternas ó cualquier otro punto que sea necesario.

Segunda. Conducciones marítimas, que son las de puerto á puerto en el litoral, y á las Baleares desde los puertos de la Península; entendiéndose que las remesas que se hicieren por mar para puntos interiores se pagarán como marítimas desde el puerto de la salida al de desembarque, y como conducciones terrestres desde el puerto de desembarque al punto de su destino.

4.º Si para algunas conducciones terrestres prefiriese el contratista hacerlas por mar, será de su cuenta el abono á precio de estanco de los efectos que en todo ó en parte resulten averiados, deteriorados ó mal acondicionados.

5.º El contratista recibirá los efectos de que trata la condicion 2.º, para su conduccion, en los almacenes de las fábricas y administraciones, y los entregará en los de los puntos á donde vayan, destinados, siendo de su cuenta todos los gastos que se ocasionen desde el recibo á la entrega.

6.º El contratista no podrá retrasar mas de cinco dias las conducciones terrestres, y diez las marítimas, á contar desde el dia en que se les pasen los avisos: trascurrido dicho término sin haberlas empezado, podrán los jefes de fábricas y los de la administracion provincial disponerlas en el acto por cuenta del mismo contratista, aprovechando hasta los carruajes acelerados, siendo de cuenta de dicho contratista el mayor precio que resultare respecto del de contrata. Para evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los representantes de la Hacienda

da se vean en el caso de hacer uso de la facultad que se les concede, practicarán los ajustes á presencia de escribano, el cual librará testimonio de la diligencia

7.^o El contratista no podrá depositar los efectos de estanco en las poblaciones de partida, sino que deberán ponerse en marcha en el acto de recibirlos, debiendo ser entregados precisamente en el punto de su destino dentro del término de días que exprese la guía. Si así no fuese, se averiguarán los motivos de la detencion, la que no hallándose suficientemente justificada á juicio del jefe que reciba, dará cuenta á la Direccion general para que, si lo hallase justo, exija del contratista la indemnizacion correspondiente por los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

8.^o El contratista ha de responder de las faltas ó avarias que sufran los efectos en sus conducciones, salvos los naufragos y averias gruesas en las marítimas, y los incendios y robos á mano armada, plenamente justificados, en las terrestres. Los naufragios y averias gruesas deberan acreditarse en la forma y por los medios que establece el Código de Comercio.

9.^o Las faltas de que haya de responder el contratista las satisfará al precio de estanco en los efectos labrados, comprendiéndose entre estos los documentos del sello; y en el tabaco en rama, el cuadruplo del valor que tuviere en la fábrica de donde se remitan. Las averias que constituyan inútiles los tabacos y demas efectos de que haya de responder el contratista, las satisfará, en los labrados, al coste y costas de la fábrica de donde procedan, y en los tabacos en rama, por el valor que hubieren tenido en la fábrica ó administracion de donde se remesen. Los efectos, tanto elaborados como en rama, que por la averia se declaren inútiles, se quemarán por la Hacienda en el punto de su recibo con las formalidades establecidas y á presencia del contratista ó de quien le represente, cuyo acto constará por testimonio que éste firmará. El papel sellado y documentos de giro que por averia se inutilicen, se conservarán por las oficinas que los reciban. Si la pólvora se recibiese desencartuchada ó á granel en los depósitos ó administraciones, se abonarán por el contratista seis reales de vellon por cada arroba para su empaque, pagándose además á precio de estanco la parte que falte para completar el peso despues de encartuchada. Los abonos de que trata esta condicion tendran lugar en el acto de la entrega de los efectos: una vez recibidos estos en las fábricas y administraciones, cesará la responsabilidad del contratista.

10.^o Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entregue el contratista, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de su conduccion.

11.^o A los tres días de ejecutar el contratista la cabal y buena entrega de los efectos, se le satisfará por las respectivas dependencias donde lo verifique el importe de la conduccion, conforme á las disposiciones vigentes respecto de la clase de moneda.

12.^o Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á sostener un representante ó comisionado autorizado competentemente

en cada punto en que haya de formalizar recibos ó entregas de tabacos. Dará cuenta á la Direccion general de los que nombre, para que por la misma se dé conocimiento á las fábricas y administraciones.

13.^o El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con dos millones de reales vellon de títulos al portador del 3 por 100, cuya cantidad quedará depositada en el Banco español de San Fernando, y no podrá disponer de ella hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo al expresado Banco. La certificacion ó documento que expida este en justificacion del depósito quedará en la mencionada Direccion general incorporada á su expediente, devolviéndose en su dia al contratista.

14.^o El contratista se someterá á los Tribunales especiales de la Hacienda en todas las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento de este contrato, cuando no se conforme con las disposiciones gubernativas que se acordaren.

15.^o La subasta para la celebracion de este contrato tendrá efecto el dia 1.^o de Diciembre próximo venidero en la Direccion general de Rentas estancadas, sita en el piso segundo del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, calle de Alcalá, á presencia del Director general de los dos Subdirectores de la misma, de otro de la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública y del escribano mayor de Rentas. Las proposiciones se presentarán por los licitadores en pliegos cerrados, en cuyo sobre se expresará su objeto y el nombre de las personas por quien se hallen suscritas aquellas. Las proposiciones deberán hacerse precisamente para las dos clases de conducciones terrestres y marítimas, señalando el precio en la primera por arroba y legua, y en la segunda por quintal y legua. Los leguarios aprabados por S. M. que han de servir para el pago de estos trasportes son los que á continuacion se insertan, para que puedan enterarse de ellos los que quieran interesarse en esta contrata; siendo expresa condicion que el que resulte contratista no ha de poder pedir alteracion de los precios que queden estipulados con pretesto de inexactitud de dichos leguarios, porque á ellos se somete sin restriccion ni reserva alguna.

16.^o En dicho dia 1.^o de Diciembre próximo desde las doce á la una de la tarde se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos expresados en la condicion precedente, y en dicho local, los pliegos cerrados que se presenten en los términos referidos. Dada la una, se anunciará que queda cerrado el acto respecto de admision de pliegos; y antes de abrirse estos, acreditará cada uno de los proponentes, con certificacion del Banco español de San Fernando, haber depositado en él la cantidad de dos millones de reales vellon de títulos al portador del 3 por 100 para responder de la proposicion que hiciese en su pliego, manifestando su allanamiento á todo lo contenido en el de condiciones, sin modificacion ni reserva. Sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposicion.

17.^o Abiertos los pliegos y publicado su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio

de conducciones que se contrata, bajo las condiciones contenidas en este pliego, al postor que resulte haber mejorado el precio de seis maravedís cuarenta y cinco céntimos por arroba y legua en las conducciones terrestres, y el de un maravedí cincuenta céntimos por quintal y legua en las marítimas; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales se abrirá seguidamente nueva licitacion, tambien por pliegos cerrados, en la cual solo tendrán derecho a tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados, declarándose al derecho al mejor postor.

18.º La adjudicacion de este contrato no tendrá valor ni efecto sin la aprobacion de S. M.

19.º El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion del servicio de conducciones, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias serán de su cuenta.

Madrid 16 de Octubre de 1851.—Hilarion del Rey. S. M. se ha servido aprobar este pliego de condiciones. Madrid 21 de Octubre de 1851.—Bravo Muñillo.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real Decreto.

En vista de las razones que, de conformidad con lo espuesto por el Consejo Real y por la mayoría del Tribunal Supremo de Justicia, me ha hecho presentes mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el de Estado, vengo en decretar lo siguiente.—Artículo Unico.—Son válidos y causan ante los Tribunales Españoles los efectos que procedan en Justicia todos los contratos y demas actos públicos notariados en Francia y en cualquiera otro pais extranjero siempre que concurren en ellos las circunstancias siguientes.—1.º Que el asunto, materia del acto ó contrato, sea lícito y permitido por las leyes de España.—2.º Que los otorgantes tengan aptitud y capacidad legal para obligarse con arreglo á las de su pais.—3.º Que en el otorgamiento se hayan observado las fórmulas establecidas en el pais donde se han verificado los actos ó contratos.—4.º Que cuando estos contengan hipoteca de fincas radicantes en España se haya tomado razon en los respectivos registros del pueblo donde esten situadas las fincas dentro del término de tres meses si los contratos se hubiesen celebrado en los estados de Europa, de nueve si los hubieran sido en los de América y Africa y de un año si en los de Asia.—5.º Que en el pais del otorgamiento se conceda igual eficacia y validez á los actos y contratos celebrados en territorio de los dominios Españoles.—Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia; *Ventura Gonzalez Romero.*

Es copia del Real decreto inserto en la Gaceta del Gobierno número 6.306, de que yo el Secreta-

rio de la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial. Certifico. Y para su insercion en los *Boletines Oficiales*, libro la presente con el V.º B.º del Sr. Regente, en Albacete á 22 de Octubre de 1851.—V.º B.º *Melchor.*—*Vicente Maria de Canta.*

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente militar de Valencia con fecha 22 del presente me ha remitido el anuncio cuyo tenor es el siguiente.

Intendencia militar de Valencia.—Intendencia general militar.—El Intendente general militar.—Hago saber: Que debiendo contratarse el servicio de transportes terrestres del ramo de guerra por el término de un año, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia general, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846: he dispuesto se convoque por medio de este anuncio una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 20 de Noviembre próximo á la una en punto de la tarde que concluye el término para la admision de proposiciones.—En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones, bajo las cuales se convengan encargarse de este servicio, fijando en ellas clara y terminantemente el tanto por ciento de baja en la totalidad de los precios, límites marcados por la Intendencia general que figuran en el pliego unido al de condiciones arriba citado bajo el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion que tendrá lugar entre los autores de todas las proposiciones que sean iguales ó inferiores al precio límite fijado por la Administracion militar sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presenten despues de la hora anunciada y que para que puedan considerarse validas y legales las admitidas se requiere que la baja del tanto por ciento se fije precisamente por igual á los precios que contiene este servicio con entera sujecion al espresado pliego de condiciones y que el licitador que suscriba aquella haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 18 de Octubre de 1851.—Juan Butler.—Es copia.—Está rubricado.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y demas efectos. Albacete 27 de Octubre de 1851.—El Comisario de guerra, *Raimundo Marques.*

Don Fernando Abasolo, Teniente de la 4.ª compañía del tercer Batallón de Estremadura núm. 45

Fiscal en la causa que se sigue contra José Sanchez acusado de desercion de la que es Escribano el Cabo 1.º de la P. M. José Tomas.

Habiéndose ausentado del pueblo de Tarazona donde residia como en reserva José Sanchez soldado del propio Batallon á quien estoy procesando sobre desercion, usando de la jurisdiccion que la Reina N. S. (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho José Sanchez, señalándole el cuartel de San Francisco de esta capital donde deberá presentarse en el término de diez dias, que se cuentan desde la fecha á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se juzgará en rebeldia por el consejo de Guerra ordinario, por el delito que merezca pena, mas grave entre el de desercion y el que causó su fuga haciendo el cotejo de una y otra pena, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Fijese en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á noticia de todos en Albacete á los 20 dias de Octubre de 1851.—El Fiscal, *Fernando de Abasolo*.—El Escribano, *José Tomas*.

Don Cenon Henares, Alcalde constitucional de la villa de Bienservida.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporacion de mi presidencia, se sacan á subasta publica para todo el año próximo de 1852 con la facultad de la exclusiva, las especies de consumo que con sus respectivos encabezamientos y demas establecido, se espresa á continuacion:

	Derechos del Tesoro.	Aumento de un 3 p. 3.	Arbitrios provinciales.	Total en Rs. Mrs.
Vino	1953..27	58..20	»	2012..13
Aguardiente hasta 20 grados	600..	18..	»	618..
Aceite	1400..	42..	»	1442..
Jabon	200..	6..	»	206..
Vinagre	100..	3..	»	103..
Carnes muertas con el degüello de cerdos .	1500..	45..	1000..	2545..

Cuyas especies han de ser vendidas por unidad de cuartillo y libra á 16 mrs. el de vino, á 2 rs. 42 mrs. la de aceite: á 4 con 40 la de carnero y macho: á 4 con 6 la de oveja y á 4 con 2 la de cabra: á 2 rs. 42 mrs. la de tocino fresco y á 3

con 17 la de salado: á 4 con 22 cuartillo de aguardiente: á 16 mrs. el de vinagre: á 4 real 22 mrs. libra de jabon blando y á 2 con 20 la de duro, precios todos aprobados por la Administracion del ramo y que serán alterados una vez al año cuando las circunstancias lo aconsejen. El remate de estas rentas tendrá lugar el dia 16 del próximo Noviembre de diez á doce de su mañana en la Lonja pública de esta villa, bajo el pliego de condiciones formado al intento y ajustado á las instrucciones vigentes que aprobado tambien por aquella oficina, estará de manifiesto en el acto mencionado. Dado en Bienservida á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno.—El Presidente, *Cenon Henares*.—Por su mandado, *Francisco Ramon Navarro*, Secretario.

ANUNCIO.

El arreglo de la deuda del Estado que debe verificarse segun está dispuesto por el Gobierno de S. M. hace indispensable que todos los acreedores se presenten á liquidar y convertir sus créditos respectivos; y como estos negocios ademas de ser penosos de suyo, no estan sus trámites al alcance de todos los que residen fuera de la corte, se establece en ella una agencia con el titulo de la *Liquidadora*, dirigida por D. José Amí, miembro que ha sido de la *Comision central de acreedores españoles del Estado*. Su objeto será hacerse cargo de cuantas inscripciones, carpetas, títulos y demas documentos de crédito le confien los particulares, corporaciones, hermandades, cofradias, parroquias &c. &c.

La referida agencia gestionará todo lo que sea necesario para que se liquiden, reconozcan y conviertan los créditos que se hallen en este caso procurando tambien la enagenacion de aquellos, á cuyos dueños convenga negociarlos anticipadamente, siempre que sean susceptibles de negociacion.

La *Liquidadora* nada dice respecto al celo, actividad y buena fé en el desempeño de sus cometidos. La esperiencia acreditará si reúne ó no estas condiciones.

Los que gusten valerse de los servicios de este establecimiento dirigirán su correspondencia (precisamente franca) al Director de la liquidadora, plazuela de Navalon, núm. 4, Madrid.

IMPRESA DE LA UNION.
A CARGO DE DON NICOLAS SOLER
Calle de San Agustín núm. 17.

Indice de los Reales decretos órdenes, y circulares insertas en este periodico oficial en todo el mes de Octubre de 1851.

Número 119.

Gobierno de provincia. Circular número 218, sobre pago de contribuciones y nota de los débitos de los pueblos.

Otra núm. 219, sobre sueldo de los Carabineros del Reino.

Circular de la Audiencia sobre el uso de la via gubernativa en los negocios de Hacienda.

Anuncio para la subasta del Boletín de Cuenca.

Otro del Juzgado de Yesie para un emplazamiento.

Otro para la Biblioteca selecta de Madrid.

Número 120.

Anuncio de la Administracion de directas para el arrendamiento de una casa-horno en la Roda.

Otro sobre el arreglo de la contribucion de Consumos.

Otro para la subasta del Boletín de Valencia.

Otro para la de consumos de Alcaráz.

Número 121.

Gobierno de provincia. Circular núm. 220, para la prision del desertor Francisco Cañadas.

Otra núm. 221, para la del desertor de presidio Juan Villar Tortosa.

Anuncio para la subasta del Boletín de Murcia.

Otra de escuelas de la provincia de Cuenca.

Una certificación de la Administracion de Indirectas.

Precio de los suministros para el de las tropas.

Número 122.

Gobierno de provincia. Circular núm. 222, para el pago del Boletín provincial.

Otra núm. 223, sobre cobranza de derechos de puertas.

Anuncio para el arrendamiento del horno de la Roda.

Circular de la Audiencia, sobre declaracion á los Cónsules, y sus formalidades.

Señalamiento de precios para los suministros de las tropas.

Anuncio sobre un eslaber del Juzgado de Valencia.

Otro de la Biblioteca selecta de Madrid.

Número 123.

Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia, sobre arreglo de los Alcaldes y Tenientes para el uso de sus funciones.

Circular de la Administracion de Indirectas sobre la facultad de la venta esclusiva de los efectos de consumos, y el señalamiento de los derechos.

Anuncio del Alcalde de Hellin, para la subasta del Almudí.

Otro para la del arbitrio de peso y medida de id.

Número 124.

Gobierno de provincia. Circular núm. 224, sobre el Interrogatorio, que se pide á los Ayuntamientos sobre bienes de propios.

Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, sobre licencias á los Fiscales y Promotores Fiscales.

Número 125.

Gobierno de provincia. Insercion de la circular de propios, del número anterior.

Anuncio del arrendamiento de consumos de Riopar.

Otro de la Audiencia, sobre una escribana de Tarancon

Número 126.

Gobierno de provincia. Circular referida sobre el Interrogatorio de los bienes de propios.

Otra sobre las Matriculas del subsidio industrial y comercial, para la Administracion de contribuciones directas.

Número 127.

Ministerio de Hacienda. Real Instruccion, sobre el papel sellado, documentos de giro, y multas.

Anuncio para la admision de proposiciones para el arrendamiento del canal por el canon de minucias.

Número 128.

Gobierno de provincia. Circular núm. 225. Repartimiento de presos pobres de la Roda para el 4.º trimestre.

Otra núm. 226, para el de Alcaráz.

Otra núm. 227, para el de Chinchilla.

Otra núm. 228, para el de Albacete.

Tercer anuncio para el arrendamiento de la casa-horno de la Roda.

Otro para la presentacion de José Sanchez procesado.

Otro de oposicion á una capellania de la Roda.

Otro de subasta de pinos en Alcaráz.

Otro para la subasta en el arrendamiento de un horno en Bogarra.

Otro de una Cátedra de oposicion en Granada.

Otro para el llamamiento del Guardia civil Ignacio Alfaro.

Número 129.

Gobierno de provincia. Circular núm. 229. Repartimiento de presos pobres de Casas-Ibañez.

Anuncio sobre la vacante de la escuela elemental de Física de Tudela.

Otro para el llamamiento del soldado José Sanchez del Regimiento de Estremadura.

Número 130.

Gobierno de provincia. Circular núm. 230. Repartimiento de presos pobres del partido de Almansa.

Circular de la Comandancia General, avisando el pago de la 8.ª mensualidad de un año.

Otra del Excmo. Sr. Capitan General, sobre redaccion de las ojas de servicio de las clases que espresa.

Otra de la Comision de Instruccion primaria provincial, sobre celebracion de sesiones.

Anuncio para la subasta de las maquilas de un molino de Bienservida.

Otro de la carta Geográfica de Cuba.

Número 131.

Gobierno de provincia. Circular núm. 231, sobre documentos de seguridad pública.

Otra núm. 232, sobre el recibo del papel sellado.

Circular de la Audiencia Territorial sobre reos profugos.

Otra del Ministerio de la Hacienda militar sobre subastas.

Anuncio para la subasta de Consumos de Alcaráz.

Otro para la busca de Vicente Parra de Hellin.

Otro para la de Mariana Blesa la Guarina, de Josefa Albilla por el Juzgado de Casas-Ibañez.

Otro para la subasta de pastos de Lezuza.

Número 132.

Circular de la Direccion de Estancadas, para la subasta del trasporte de Tabacos y Pólvora.

Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia, sobre la validacion de contratos del Estrangero.

Circular del Ministerio de Administracion militar, sobre trasportes terrestres.

Anuncio de citacion de José Sanchez por el Fiscal del Batallon de Estremadura.

IMPRESA DE LA UNION.

A CARGO DE DON NICOLAS SOLER

Calle de San Agustín núm. 17.